

AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE DE LOS
RÍOS A ORGANIZACIÓN RAE DE LOS RÍOS.

VALPARAÍSO, 17 DIC. 2019

R. EX-N° 3834

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES HISTÓRICOS DE VALDIVIA, sometido al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en la Región de Los Ríos y por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA "SIPACERVAL", sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos, remitida mediante Memorándum (D.Z.P. IX-XIV) N° 316/2019, C.I. SUBPESCA N° 15.817-2019, de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos; lo informado por la misma Dirección mediante Informe Técnico RAE (DZP IX-XIV) N° 05/2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 123 de 2014 y N° 533 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 4654 de 2018 y N° 2159 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 123 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que el SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES HISTÓRICOS DE VALDIVIA, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 10,71 toneladas de Anchoveta y 43,724 toneladas de Sardina común, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4654 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA "SIPACERVAL", sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de la Araucanía y Los Ríos, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **10,71 toneladas de anchoveta y 43,724 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES HISTÓRICOS DE VALDIVIA, Registro Sindical Único N° 14.01.0514, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

2.- La cesión se efectúa en favor del favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA "SIPACERVAL", R.A.G. N° 44-14, sometida al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

3.- Descuéntese **10,71 toneladas de anchoveta y 43,724 toneladas de sardina común**, de las cuotas distribuidas a la organización de pescadores artesanales SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES HISTÓRICOS DE VALDIVIA, mediante Resolución Exenta N° 4654 de 2018, de esta Subsecretaría.

Incrementétese en los mismos montos las cuotas de Anchoveta y Sardina común autorizadas a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA "SIPACERVAL", mediante Resolución Exenta N° 4654 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de las cuotas de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentra afiliada o a la cuota residual, según corresponda, mediante Resolución Exenta N° 4654 de 2018, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

| Embarcación | Tripulantes | |
|---------------------------|--------------|-------------------------------|
| | RUT | Nombres |
| LAGO CISNE (RPA 11985) | 14.002.964-5 | ADONIS ANTONIO AGUILAR CORTES |
| | 9.726.042-7 | ISAÍAS EDUARDO VIDAL MUÑOZ |
| | 21.579.427-k | NÉSTOR FABIAN GONZALEZ. |
| | 9.513.378-9 | PEDRO GERMAN URIBE SEPULVEDA |

| Embarcación | Tripulantes | |
|-------------------------------|--------------|-------------------------------------|
| | RUT | Nombres |
| DON FÉLIX III (RPA 967032) | 10.941.269-4 | JORGE ANTONIO MORA YÁÑEZ |
| | 14.429.000-3 | EDISON CHRISTIAN RIVERA SOTO |
| | 10.513.521-1 | LEOPOLDO ARMANDO DURAN PINCHEIRA |
| | 12.381.084-8 | DANIEL ALEJANDRO VERA BELLO |
| | 17.462.709-6 | MARCELLO ANTONY BAVESTRELLO SALGADO |
| | 14.287.790-2 | RICARDO PATRICIO SOTO BARROS |

| Embarcación | Tripulantes | |
|---------------------------|--------------|-------------------------------------|
| | RUT | Nombres |
| DON FÉLIX (RPA 925411) | 11.262.135-0 | BERNARDO ALEJANDRO ZUÑIGA ESPINOZA |
| | 18.068.667-3 | EDISON EDUARDO RIQUELME MUENA |
| | 13.826.089-5 | CRISTIAN FRANCISCO CARDENAS SANTANA |
| | 17.693.973-7 | GASTON ULISES PERALTA MATUS |
| | 15.928.261-9 | WLADIMIR HERNAN CEBALLOS ARCE |
| | 15.884.254-8 | ANDRÉS LEONARDO DELGADO EULOGIO |
| | 13.102.654-4 | MOISES RAUL GALLARDO SILVA |

| Embarcación | Tripulantes | |
|----------------------|--------------|-----------------------------------|
| | RUT | Nombres |
| EYSER (RPA 11862) | 19.266.175-7 | ESTEBAN ALEJANDRO YÁÑEZ GÓMEZ |
| | 15.518.171-0 | VICTOR JOSE MIGUEL CEBALLOS LAGOS |
| | 13.319.373-1 | GINO EDUARDO MACORKLE COLLILEF |
| | 17.693.973-7 | GASTÓN ULISES PERALTA MATUS |
| | 12.379.650-0 | LUIS FREDY ÁVILA ESCOBAR |

| Embarcación | Tripulantes | |
|------------------------------|--------------|------------------------------------|
| | RUT | Nombres |
| DON FÉLIX II (RPA 963357) | 15.884.255-6 | LUIS ALBERTO DELGADO EULOGIO |
| | 15.518.171-0 | VICTOR JOSE MIGUEL CEBALLOS LAGOS |
| | 14.056.495-8 | JOSE SEBASTIAN BAVESTRELLO SALGADO |
| | 13.319.373-1 | GINO EDUARDO MACORKLE COLLILEF |

| Embarcación | Tripulantes | |
|--------------------------|--------------|------------------------------------|
| | RUT | Nombres |
| ANACONDA (RPA 967032) | 9.200.551-8 | JAIME HAGNON OLAVARRÍA CARCAMO |
| | 16.780.005-K | JAIME ALEJANDRO OLAVARRÍA MONSALVE |

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común y anchoveta de la Región de Los Ríos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales SINDICATO INDEPENDIENTE DE ARMADORES Y PESCADORES ARTESANALES HISTÓRICOS DE VALDIVIA.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/FOM

